100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.095 - 013/17 PARANA, miércoles 18 de enero de 2017 EDICION: 12 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2753 MGJ

ELEVANDO RANGO A COMISARIA

Paraná, 20 de s eptiembre de 2016

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la modificación de la categoría ostentado por la Subcomisaría de la localidad de Arroyo Barú, dependiente de la Jefatura Departamental Colón, elevándola al rango de Comisaría; y

Que ello ha sido solicitado y fundamentado por el Jefe Departamental Colón, y de lo cual surge que redundaría en beneficio de los pobladores de la zona en cuanto a una mayor fluidez, agilidad y comodidad en todo trámite administrativo judicial; y

Que obra dictamen técnico legal de la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia sin realizar objeciones legales a la continuidad del trámite; y

Que han tomado intervención de su competencia distintas áreas de la Policía de Entre Ríos, obrando informes de la Dirección de Operaciones y Seguridad, de la Dirección de Logística, División Arquitectura y División Finanzas; y de la División de Planeamiento y Desarrollo de la citada institución; y

Que es dable destacar que la Comisaria de Arroyo Barú tendría competencia en el ámbito de la Subcomisaría la Clarita, sin que se modifiquen los límites jurisdiccionales ya establecidos por el Decreto N° 3982/99 MGJE; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia entendiendo que debe elevarse el trámite a la superioridad para la decisión de su procedencia no observándose impedimentos jurídicos en esta instancia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Elévase al rango de comisaría a la actual Subcomisaría de Arroyo Barú, dependiente de la Jefatura Departamental Colón, conservando los límites jurisdiccionales ya establecidos, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen los actuados a la Jefatura de Policia de la Provincia a sus demas efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2754 MGJ

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto el contrato de comodato celebrado entre la Comisión de Amigos y Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía Departamental Feliciano y la Jefatura de Policía de la Provincia, por el cual se otorgó a esta última y en ese carácter 1 vehículo tipo autobomba con un tanque de 1.800 litros, marca Ford, Modelo F-350, año 1979, Dominio B-1.903.803 (actualmente WIE 770), Motor N° XTAL-58414, Chasis N° KA3JXT-47600, unidad que fue afectada al servicio policial del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía Departamental Feliciano, comodato que fuera aprobado mediante Decreto N° 2323/99 MGJE.

DECRETO Nº 2773 MGJ

MOFIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 20 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos dos millones seiscientos cincuenta mil ($ 2.650.000), entre partidas pertenecientes a distintas Unidades Ejecutoras de las DA 955-Ministerio de Gobierno y Justicia y DA 985-Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y Subsecretaría de Promoción y Fomento del Empleo; y

Que a tales efectos se adjuntan las planillas analíticas del gasto correspondientes; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.403 de Presupuesto 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, mediante transferencia compensatorio de créditos por la suma de pesos dos millones seiscientos cincuenta mil ($ 2.650.000), en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia y Jurisdicción 70: Ministerio de Trabajo, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Gobierno y Justicia, Secretaría de Trabajo y Seguridad

Social, Subsecretaría de Promoción y Fomento del Empleo, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en los alcances del artículo 14° de la Ley N° 10.403.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2774 MGJ

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio a Cooperativas Asociadas de Entre Ríos limitada (CADER) Matrícula INAES Nº 18.201. con domicilio en calle Sebastián Vázquez Nº 313, de la ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente, señor Daniel Cayetano Cusinato, DNI Nº 14.491.628 por la suma de $ 85.581,00, con destino a la ejecución de un plan de educación y capacitación cooperativa para docentes y estudiantes de toda la Provincia y la adquisición de una PC, con oportuna rendición de los fondos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio a la Cooperativas Asociadas de Entre Ríos Limitada (CADER), por la suma de $ 85.581,00, sujeto al ingreso real del recurso.

— — —

DECRETO Nº 2792 MGJ

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Pública N° 059/16, llevada a cabo por la División Licitaciones y Compras dependiente de la Dirección de Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, conforme al Acta N° 44/16 elaborada por la Comisión de Compras constituida a tal efecto.

Adjudicando a la Firma Punto de Impacto S.A., CUIT N° 30-71042226-1, para su propuesta en los ítems N° 01 y 02, la adquisición de 500 pistolas semiautomáticas, calibre 9 x 19 mm., marca Bersa, modelo Thunder Pro, origen Argentina, por un precio unitario de $ 11.900,00 y un monto total de $ 5.950.000,00 y 120 Escopetas, a repetición 12/70-76, Marca Taurus, modelo ST12, origen Brasil, por un precio unitario de $ 16.850,00 y un monto total de $ 2.022.000,00, respectivamente; por ser la única oferta, ser un precio lógico en el mercado, cumplir con las condiciones exigidas en los anexos del pliego de condiciones particulares de acuerdo a lo informado por la Sección Armas y Municiones y pliegos de condiciones generales y resultar conveniente a los intereses del Estado, por el monto total de $ 7.972.000.

Encuadrando la presente gestión en los alcances del artículo 26 inciso a) de la Ley N° 5140 t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964 y sus concordantes con los artículos 6° y 7° Nivel 1. 8° punto 1) y 9° punto 2) al 104° del Decreto N° 795/96 MEOSP- Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios incluido el Decreto N° 3368/15 MEHF, Ley N° 10.364 y Decreto Reglamentario N° 711/15 MGJ.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio del Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago conforme a la adjudicación dispuesta a la Firma Punto de Impacto S.A., por la suma total de $ 7.972.000, previa presentación de la factura correspondiente debidamente conformada por el titular del área y certificado de libre deuda conforme la Resolución N° 016/12 A.T.E.R.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 2404 MCYC

Paraná, 22 de agosto de 2016

Reconociendo el gasto por el monto de $ 12.998,45, según Factura N° 0001-00000071. de fecha 08 de agosto de 2016, emitida por la Señora María Candelaria Turri DNI N° 28.419.763. con domicilio en Calle 47 N° 2193, Sauce Viejo, Santa Fe, en concepto de honorarios por la traducción de 14.605 palabras del español al inglés para el libro “Entre Ríos, un fresco abrazo de agua la nombra para siempre”, obra para la que fuera contratada por medio de un contrato de locación de obra celebrado con la señora Secretaria de Comunicación del Ministerio de Cultura y Comunicación Lic. Maricel Brusco Ré, el cual asimismo se aprueba por este mismo acto obrando adjunto como anexo.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a liquidar y efectivizar el pago de la factura referida, por hasta el monto dispuesto, contra presentación de la documentación que certifique la tarea efectuada y de cumplimiento de la normativa vigente en concepto de retenciones impositivas provinciales Resolución N° 573/05 ATER.

— — —

DECRETO Nº 2405 MCYC

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

El Decreto N° 1841/16 MCyC de fecha 07 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal, se dispuso aprobar la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Difusión Institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos en mención diaria de spot en Programa “Tal Como Son” que se emite por Canal Metro - Cablevisión, los días lunes a las 23:30 hs durante los meses de mayo a diciembre del corriente año, a través de la firma Claudio Omar Enrique Rígoli de Capital Federal, por la suma de pesos doscientos diez mil cuatrocientos ($ 210.400,00), según orden de publicidad Nº 925/16, emitida por dicho Ministerio; y

Que debido a un error involuntario, se indicó en la Orden de Publicidad mencionada, que el programa televisivo se emitía los días lunes, siendo lo correcto los días martes, según lo expresa la Señora Secretaria de Comunicación de dicha cartera, en informe obrante en autos; y

Que atento a lo expuesto, este Poder Ejecutivo estima procedente rectificar el artículo 1°, de la precitado norma legal;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifíquese el artículo 1° del Decreto Nº 1841/16 MCyC, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º: Apruébase la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Difusión Institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos en mención diaria de spot en Programa “Tal Como Son” que se emite por Canal Metro - Cablevisión, los días martes a las 23:30 hs durante los meses de mayo a diciembre del corriente año, a través de la firma Claudio Omar Enrique Rígoli de Capital Federal, por la suma de pesos doscientos diez mil cuatrocientos ($ 210.400,00), según orden de publicidad N° 925/16 emitida por dicho Ministerio, la que queda rectificada en el mismo sentido”, según lo expresado en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, a Cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 164/16 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 2406 MCYC

Paraná, 22 de agosto de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, D. Edgardo Kueider, ad referéndum del Poder Ejecutivo, con el señor Carlos Alberto Centurión, DNI N° 8.356.118, con domicilio en Don Bosco N° 268, de esta ciudad, para la ejecución de las tareas que en el mismo se especifican y con un plazo de ejecución de 8 meses contados a partir del 02 de mayo de 2016, que agregado forma parte del presente texto legal y constando el mismo de 10 cláusulas.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c) apartado b) punto 3 del Decreto N° 404/95 t.u.o. de la Ley de Contabilidad N° 5140 y sus modificatorias, incluida la Ley 8.964 y el artículo 142°, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, y en Decretos N° 3722/08 GOB, sus modificatorios Decreto N° 7773/08 MGJEOSP, y Decreto N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a liquidar y abonar al locador, conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato aprobado, previa presentación de certificados de los servicios prestados; facturas correspondientes y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2407 MCYC

Paraná, 22 de agosto de 2016

Adscribiendo a la Municipalidad de San José de Feliciano al agente Marcelo Pablo Faría, MI N° 17.153.973, Legajo N° 171.653, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación, a partir del 29 de febrero del corriente año y por el término de 12 meses.

Encuadrando la presente gestión en el artículo N° 39 de la Ley 9755, modificada por Ley 9811 y artículo 6° de la Ley 10271 y su modificatoria Ley 10334 y Decreto N° 36/16 GOB.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2505 MS

Paraná, 29 de agosto de 2016

Aceptando la renuncia al Dr. Adhemar Beltran Vallejo al cargo de Director del Hospital “Falucho” de la localidad de Maciá, Departamento Tala otorgado por Decreto N° 6865/08 MSAS a partir de la fecha del presente, agradeciendo los servicios prestados.

Designando interinamente en el cargo de Directora I Nivel del Hospital “Falucho” de la localidad de Maciá, a la Dra. María Inés Sippel, DNI N° 24.047.814, a partir de la fecha del presente texto legal.

— — —

DECRETO Nº 2506 MS

Paraná, 29 de agosto de 2016

Aceptando la renuncia presentada por la agente Silvia Cristina Casal DNI N° 18.276.748, al Tramo “B” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, a partir del 8 de setiembre de 2015, por razones de índole particular.

— — —

DECRETO Nº 2507 MS

Paraná, 29 de agosto de 2016

Reconociendo los servicios prestados por la Obstetra Melissa Martínez, DNI Nº 31.521.559,

quien desempeñó funciones de Obstetra en el ámbito del Centro de Salud "Dr. Humberto D'Angelo" de Paraná, por el período comprendido desde el 1.1.13 hasta el 31.12.13.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Obstetra Melissa Martínez, DNI N° 31.521.559, la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 2576 MS

Paraná, 5 de septiembre de 2016

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Pública N° 01/16 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 27 de julio de 2016, autorizada mediante Decreto N° 1551/16 M.S., para la primera compra semestral de insumos para pacientes diabéticos, en el marco del Programa de Diabetes y Factores de Riesgos Cardiovascular que lleva adelante la Coordinación de Enfermedades Crónica no Transmisibles del Ministerio de Salud.

Adjudicando la compra a la Firma "ABC SA", por un valor total de su propuesta de $ 3.805.205,65, discriminado en los siguientes renglones:

Renglón Nº 1: de $ 5.000 Insulinas Humanas NPH, marca Humulin, NPH 100 UI fco. X 10 ml., Laboratorio Eli Lilly, a un precio unitario de $ 110,60 y por un importe total de $ 553.000,00;

Renglón Nº 2: de 1.200 Insulinas Humanas corriente, marca Humulin, R Fco X 10 ml., Laboratorio Eli Lilly, a un precio unitario de $ 110,60 y por un importe total de $ 132.720,00;

Renglón N° 3: de 8.000 Insulinas Humanas NPH, marca Humulin, NPH 3.0 ml cart x 5, Laboratorio Eli Lilly, a un precio unitario de $ 130,59 y por un importe $ 1.044.720,00;

Renglón N° 4: de 1.200 Insulinas Humanas corriente, marca Humulin, R 3.0 cart. X 5 ml., Laboratorio Eli Lilly, a un precio unitario de $ 115,68 y por un importe total de $ 138.816,00,

Renglón N° 5: 1.400 Insulinas Humanas Lispro, marca Humalog Kwikpen, lap aplic desc x 5 x 3 ml. Laboratorio Eli Lilly a un precio unitario de $ 248,46 y por un importe total de $ 347.844.00;

Renglón N° 6: 700 Insulinas Humanas glargina, marca Lantus Solostar, 100ui/ML lap prell x 5 x 3 ml., Laboratorio Sanofi -Avantis, a un precio unitario de $ 374,78 y por un importe total de $ 262.346,00;

Renglón N° 7: 15 Glucagon, Glucagen Hypokit, 1 mg. f.a. X 1 + ds. Jga. Prell Laboratorio Novo Nordisk, a un precio unitario de $ 414,19 y por un importe total de $ 6.212,85;

Renglón N° 8: 8.098 Tiras reactivas marca Accu-Chek Performa 50, Tiras reactivas x 50, Laboratorio Roche Diabetes, a un precio unitario de $ 131,60 y por un importe total de $ 1.065.696,80;

Renglón N° 9: 9000 Lancetas marca Accu-Chek Fastclix, Lancetas x 24, Laboratorio Roche Diabetes, a un precio unitario de $ 2,39 y por un importe total de $ 21.510,00;

Renglón N° 10: 30 Tiras reactivas, Keto Dibur-Test, tiras x 50, Laboratorio Roche Diabetes, a un precio unitario de $ 98,00 y por un importe total de $ 2.940,00;

Renglón N° 11: 20.000 agujas marca BD Ultrafina 5mm 315, 31 G x 55 mm caja x 100, Laboratorio BD, a un precio unitario de $ 2,25 y por un importe total de $ 45.000,00;

Renglón N° 12: 20.000 agujas, marca BD Ultrafine, 8 mm 31G, Laboratorio BD, a un precio unitario de $ 2,14 y por un importe total de $ 42.800,00 y

Renglón N° 13: 40.000 jeringas Plastipack -BD 1 cc p/ins 100/u, Laboratorio Becton Dickinson a un precio unitario de $ 3,54 y por un importe total de $ 141.600,00, por cumplir con los pliegos, ajustarse a lo requerido y resultar el precio conveniente a los intereses del Estado, conforme con lo establecido en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Enfermedades Crónicas No Transmisibles y Coordinación de Programas a fs. 208/209.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la orden de pago para que a través de la Tesorería General de la Provincia se abone a la firma que ha resultado adjudicada "ABC S.A.", la suma total de $ 3.805.205,65, de acuerdo a lo dispuesto, previa presentación de facturas pertinentes debidamente autenticadas.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9503

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

SERVICIOS GERONTOLÓGICOS Y/O GERIÁTRICOS

TITULO I

DE LAS CUESTIONES GENERALES

Art. 1°: La presente Ordenanza regula las Instituciones que brindan Servicios de cuidado a los Adultos Mayores, sean Gerontológicos y/o Geriátricos dentro del ejido de la Municipalidad de Paraná, reconocidos, autorizados y supervisados conforme lo establece la Ley Provincial N° 9823, la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

Art. 2°: Los Adultos Mayores alojados en Instituciones que brindan Servicios Gerontológicos y/o Geriátricos poseen los siguientes derechos de acuerdo a la normativa Nacional y Provincial:

a) A la comunicación e información permanente.

b) Al respeto de su voluntad de ingreso y permanencia, respetando las normas de convivencia del establecimiento; y de acuerdo a su estado de salud y a sus posibilidades de movilización y traslado.

c) A la intimidad, no divulgación de datos personales.

d) A la continuidad en las prestaciones del servicio en las condiciones preestablecidas.

e) A la tutela por parte de los entes públicos competentes, cuando sea necesario.

f) A ser escuchados ante la presentación de quejas y reclamos por los responsables del establecimiento y autoridades públicas.

g) A no ser discriminados y ser tratados en forma decorosa y digna.

h) A mantener sus vínculos afectivos familiares y sociales en forma permanente sin restricciones.

i) A recibir cuidados de su salud psicofísica.

El ejercicio concreto de estos derechos y garantías podrán ser exigidos ante los organismos que sean competentes conforme a la legislación nacional y provincial vigente que los consagra, pudiendo ser ejercidos por el alojado, sus familiares, allegados u otros con interés directo en la persona alojada, siempre que estén facultados por la normativa aplicable.

La Municipalidad de Paraná podrá elaborar, junto con otras instituciones afines en la materia, un protocolo de referencia para que los adultos mayores conozcan donde requerir el cumplimiento de sus derechos.

Art. 3°: Entiéndase por Servicios Gerontológico a aquellas instituciones de residencia permanente o no permanente que, salvo la prestación de atención médica integral, tienen como objetivo brindar todos o algunos de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médica de primer nivel; recreación; laborterapia u otros servicios relacionados en forma exclusiva a necesidades e intereses de adultos mayores autoválidos, dentro de los alcances establecidos en el Art. 2° de la Ley Provincial N° 9823.

Art. 4°: Entiendase por Servicios Geriátricos, Instituciones que además de los servicios enunciados en el Artículo 3° estén destinados a la atención biopsíquica de adultos mayores que padezcan enfermedades, que requieran de atención médica y de enfermería permanente o no permanente, dentro de los alcances establecidos en el Art. 2° de la Ley Provincial N° 9823.

Art. 5°: Según el grado de capacidad psicofísica los Adultos Mayores (Ancianos), se considerarán en Autoválidos, Semidependientes y Dependientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial 3090/2010 MS. y/o la normativa que en un futuro lo sustituya.

Art. 6°: Estas Instituciones propiciaran a los siguientes fines, de acuerdo a la normativa aplicable:

a) Compartir con la familia la responsabilidad del desarrollo personal de los adultos mayores.

b) Promover el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético y social.

c) Proteger y fomentar el buen estado de salud de los mismos.

d) Brindar y fomentar buenos hábitos de alimentación e higiene.

e) Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto.

f) Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.

g) Brindar a las personas con discapacidad un espacio que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración.

TITULO II

DE LA HABITACIÓN MUNICIPAL

Art. 7°: El permiso de habilitación edilicia municipal de las Instituciones que brinden Servicios Geriátricos y/o Gerontológicos será otorgado de acuerdo a lo estableciendo funcionalmente en el presente Título II de ésta ordenanza, por la Dirección de Habilitaciones y/o la dependencia que en un futuro la reemplace.

La habilitación edilicia municipal se limita a verificar los requisitos físicos de los inmuebles y no acredita a la institución a prestar servicios a los adultos mayores; la misma es un requisito previo para la obtención de la Habilitación expedida por la autoridad competente provincial.

CAPITULO I:

DEL AMBIENTE FÍSICO

Art. 8°: Juntamente con la documentación requerida para la solicitud de habilitación edilicia se deberá informar el tipo de servicio que se brinda y la cantidad de los adultos mayores a recibir, sean de residencia permanente o no permanente.

Art. 9°: El edificio destinado a brindar servicios a los adultos mayores deberá poseer una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y psíquica de los adultos mayores y del personal.

En todos los casos se deberán respetar los requisitos de habilitación dispuestos en la legislación provincial y la presente Ordenanza; cuando la institución reciba a personas con capacidades diferentes y/o movilidad restringida, deberán cumplir con lo establecido en Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias.

CAPITULO II

DE LOS ESPACIOS FÍSICOS REQUERIDOS PARA INSTITUCIONES QUE BRINDEN SERVICIOS DE CUIDADO PARA ADULTOS MAYORES

Art. 10°: Todas las Instituciones que brinden los Servicios de cuidado a Adultos Mayores (Geriátricos, Gerontológicos, Centros de Diurnos, o similares) sean de carácter permanente o no permanente deberán poseer el espacio físico con las características adecuadas, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial

9823, su reglamento y los que a continuación se establecen.

Art. 11°: Todo edificio que se habilita para tal fin deberá ser preferentemente de una sola planta. Los que pretendan habilitarse con planta baja y niveles, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Nacional N°22431 y sus modificatorias.

Art. 12°: Los Establecimientos objeto de la presente, en cualquiera de sus categorías, no podrán ser linderos o estar cercanos a menos de cien (100) metros de industrias y/o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deberán estar ubicados sobre calles pavimentadas, aceptándose con carácter de excepción trayectos mejorados pero que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática.

Art. 13°: El acceso al edificio deberá ser a nivel, en caso de existencia de escalones deberá tener, dicho ingreso, rampas que permitan el fácil manejo de sillas de rueda y/o camillas de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 14°: El frente de estos establecimientos gozará de una franja de como mínimo cinco (5) metros con señalización horizontal y vertical, en donde estará prohibido el estacionamiento de vehículos y podrá ser ocupado solamente por ambulancias o vehículos que transporten a los adultos mayores residentes en el mismo.

Art. 15°: El establecimiento deberá dedicarse exclusivamente al objeto para el cual se encuentran habilitados a funcionar, quedando prohibido que realicen cualquier otra actividad o servicio. Solo podrá cohabitar el personal que intervenga directamente en la atención de los adultos mayores.

DE LOS REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE

Art. 16°: Los Establecimientos deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad del Inmueble, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

a) Deberá cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural.

b) Disponer de equipos de prevención contra incendios, e iluminación de emergencia en todas las habitaciones y pasillos de conformidad a lo que dictamine el cuerpo de bomberos habilitado a dichos fines.

c) Cumplir con las disposiciones en las instalaciones eléctricas, debiendo poseer disyuntor, llave térmica, descarga a tierra efectiva y demás medidas que sean exigibles de acuerdo a la normativa vigente. Los enchufes deben contar con los elementos de seguridad, en ningún caso se aceptará la instalación de cables conductores de energía eléctrica exhibida en el exterior de la pared y que pueda estar en contacto con los adultos mayores.

d) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación debe contar por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación. Todo ello de acuerdo al Código de Edificación Municipal vigente.

e) Revestimientos, todos los locales cerrados constarán con paredes de mampostería revocadas y pintadas en colores claros y lavables.

f) Pisos lavables, antideslizantes, evitando preferentemente madera encerada, contrapiso y desniveles.

Podrán aceptarse pisos de madera siempre que estén construidos sobre carpeta, sin cámara de aire y con tratamiento ignífugo. Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

g) Techos totalmente impermeables e incorporando cielorraso aislante térmico e ignífugo.

h) Los espacios deben estar bien ventilados e iluminados, así como calefaccionados en invierno.

i) El edificio, preferentemente debe ser de una sola planta, para evitar el uso de escaleras. En caso en que se trate de edificaciones en más de una planta, los espacios destinados para los adultos mayores deberán estar ubicados en la planta baja o suelo. Las restantes podrán estar destinadas a usos tales como oficinas administrativas, depósitos.

La Autoridad de Aplicación podrá por resolución fundada permitir la utilización de plantas superiores, cuando constatara la accesibilidad y medidas de seguridad pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° y la normativa aplicable.

j) Debe poseer salida y plan de evacuación de emergencia aprobada por la autoridad competente.

GRUPO SANITARIO

Art. 17°: Los servicios sanitarios para el uso de los adultos mayores deberán ser acordes y en proporción a la cantidad de residentes permitiendo su fácil accesibilidad, con equipamiento completo, incluyendo inodoros, lavatorios y ducha, con suministro de agua fría y caliente.

Deberán poseer accesorios de seguridad (agarraderas) situados en inodoro y ducha; las puertas deberán poseer llave de seguridad (llave maestra) para acceder al rescate; además contarán con iluminación artificial suficiente y luz de emergencia; todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Las condiciones de higiene deben ser las mejores y deben contar con revestimiento adecuado que permita la limpieza de forma óptima, como azulejado, cerámica, etc.; se prohíbe el machimbre o similar; los pisos deben ser antideslizantes y poseer asideros correspondientes.

Art. 18°: En todos los establecimientos que brinden servicios de cuidado hacia los adultos mayores se procurará poseer un baño con los requisitos de accesibilidad debiendo cumplimentar lo establecido en la Legislación Nacional de Accesibilidad (Ley N° 22.431, sus modificatorias y reglamentaciones) referidos en el Artículo 28° de la presente Ordenanza.

Art. 19°: El lugar debe estar libre de plagas; para lo cual se deberá realizar desinfección, desinsectación y desratización por empresas habilitadas al efecto en forma periódica cada tres (3) meses; como así cada vez que las instalaciones lo requieran, las certificaciones podrán ser solicitadas por el organismo de contralor debiendo ser reservadas hasta un máximo de cinco (5) años.

Para el caso que el establecimiento cuente con comedor o preparación de comidas para los adultos mayores, se deberá cumplir con las normas de bromatología pertinentes.

Art. 20°: Todo inmueble habilitado para brindar servicios a los adultos mayores que posea desniveles deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Toda escalera tendrá un ancho mayor o igual a 1,10 m. libres.

b) Los escalones serán antideslizantes y no poseerán narices evidenciadas.

c) Contarán con pasamanos a ambos lados.

d) Protección de acceso a la escalera.

e) Tendrá tramos rectos de escalones hasta 10 escalones entre descanso, no admitiéndose escalones compensados y deben permitir el libre tránsito de una camilla.

f) Si el edificio cuenta con planta baja y un nivel, deberá contar con ascensor obligatorio, además de la escalera.

g) Si el edificio cuenta con planta baja y dos niveles o más, deberá contar con montacamilla y escalera obligatorios. En estos casos de ascensor y montacamillas deberán realizarse los servicios de mantenimiento de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 21°: Todo Inmueble debe poseer el siguiente espacio para una correcta circulación:

a) El ancho libre por donde se desplacen camillas se exigirá un ancho libre de 0,90 metros como mínimo, propiciando a ser de 1,50 m. con el fin de permitir el paso simultáneo de dos de ellas.

b) Deberá poseer por lo menos un pasamanos para el sector de circulación de adultos mayores.

c) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,80 metros y con superficie antideslizante. Deben ser fijas para desniveles mayores de 0,20 m. La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 12 %. Si la longitud de la rampa supera los 5 m., deberán realizarse los tramos inclinados de 1,80 m. como largo máximo.

Art. 22°: La capacidad de las Instituciones que brinden Servicios Gerontológicos y/o Geriátricos no podrá superar la cantidad de cuarenta (40) camas, a razón de una cama por residente.

Art. 23°: Todas las edificaciones deberán ajustarse al Código de Edificación del Municipio, a sus consecuentes reglamentaciones y demás normas complementarias y conexas.

Cualquier modificación efectuada en la estructura de los mismos y/o en el área de funcionamiento y/o en el servicio que prestan, deberá ser comunicado a la autoridad administrativa competente dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho, sometiéndose a la revisión de las condiciones en lo atinente a su habilitación y funcionamiento.

Art. 24°: Las instituciones deben poseer teléfono fijo obligatoriamente, siendo una línea exclusiva; es opcional agregar el uso de teléfono celular móvil permanente.

CAPITULO III:
DE LOS REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE EN LOS CUALES BRINDEN SERVICIOS GERONTOLÓGICOS

Art. 25°: Las Instituciones que brinden Servicios Gerontológicos además de los requisitos establecidos precedentemente, deberán cumplir los que se establecen en el presente capítulo.

REQUISITOS PARA LAS HABITACIONES

Art. 26°: Las habitaciones dormitorios destinadas al descanso de los adultos mayores deberán estar vinculadas entre sí y con el resto de las espacios internos, mediante circulaciones cerradas central y lateralmente, las puertas permitirán el acceso de camillas y/o sillas de ruedas, deberán poseer cerraduras con llave maestra para situaciones de auxilio.

Es requisito poseer puertas y/o aberturas que aseguren la ventilación e iluminación natural directa con antepecho entre 0,85 a 1,00 mts., contando con dispositivos de oscurecimiento (cortinas y/o postigos) adecuados. No se admite iluminación cenital, ventiluces o aberturas por encima de 1,20 mts del Nivel de Piso Terminado (NTP).

Se deberá propiciar que las habitaciones posean vista a Espacio Verde Natural.

Las habitaciones deberán poseer iluminación artificial clara y suficiente; la llave de encendido será de fácil acceso ubicada entre 0,90 y 1,20 mts de NTP. Además deberán poseer un aplique de luz fijo por cada cama; su llave de encendido deberá estar fija a la pared a 0,70 mts del NTP al contiguo de la cama incluyendo un tomacorriente. Las entidades sin fines de lucro podrán poseer un aplique cada dos camas.

Cada dormitorio tendrá una capacidad máxima de hasta tres (3) camas simples, cuando el servicio sea brindado por Instituciones con fines de lucro; y hasta cuatro (4) camas simples cuando el servicio se preste por Instituciones sin fines de lucro y estatales.

Se garantizará la existencia de habitaciones con cama doble para matrimonios o parejas residentes, siendo de uso privado y exclusivo de los mismos.

Art. 27°: Las Habitaciones/Dormitorios tendrán un cabotaje mínimo por residente de quince (15 m3) metros cúbicos, teniendo como referencia la altura piso-techo de tres (3) metros y facultando al organismo de aplicación una tolerancia del diez (10%) por ciento inferior.

Se deberá constatar que el espacio físico y sus instalaciones sean aptas para el cumplimiento de los mobiliarios requeridos por la Ley Provincial N° 9823 y su reglamentación.

Art. 28°: Grupo Sanitario: Cada establecimiento deberá contar, como mínimo, con un sanitario cada seis (6) camas que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios con acceso cubierto y cerrado, debiendo cumplimentar los requisitos ya establecidos en ésta Ordenanza, la Ley Provincial N° 9823 y su reglamentación; los cuales deberán poseer los siguientes elementos:

a) Contar con un ancho de 0,80 metros en la puerta de acceso permitiendo el paso cómodo de las sillas de ruedas.-

b) El Lavamanos deberá ser de tipo ménsula o bacha con mesada, con descarga a la pared, debiendo estar a una altura de 0,80 mts. del NPT, con un espacio libre bajo el artefacto de 0,45 mts. de ancho por 0,70 mts. de alto, con el fin de un correcto desenvolvimiento para los adultos mayores en sillas de ruedas.

c) El inodoro deberá tener un suplemento en altura para que el plano de asiento o apoyo se sitúe a 0,50 mts. aproximado del NPT, o alto de silla estándar de comedor en el 50% de los artefactos como mínimo, con espacio suficiente en su entorno que permita el desplazamiento del residente y/o el estacionamiento de una silla de ruedas (0,80 mts.).

d) Ducha a piso, con duchador manual con flexible, llave de transferencia y pico antideslizante.

e) Espejo, el cual deberá estar asegurado a la pared para evitar accidentes;

f) Pulsador de emergencia.

Además podrán tener opcionalmente los siguientes equipamientos:

g) Bidet o duchador manual próximo al inodoro, en éste caso deberá tener el mismo suplemento en altura en similares características a las referidas en el inc. c) del presente artículo.

h) Bañera que se ubicará en baño de uso general, contando con piso antideslizante, duchador y como mínimo dos lados libres.

ESPACIOS FÍSICOS DE USO COMÚN

Art. 29°: Las áreas comunes de los establecimientos, para uso de distintas actividades, estarán sectorizadas por su función, debiendo ser confortables, higiénicas y seguras; provistas de equipamiento adecuado en cuanto a ventilación, refrigeración y calefacción. Debiendo poseer las siguientes superficies:

a) Salón Comedor: deben tener una dimensión mínima de 1,20 m2 por persona, debiendo albergar al total de los mismos; en el caso que se encuentre en diferentes pisos, se deberá contar con mecanismos de accesibilidad y distribución adecuados.

b) Salas de estar, y/o lugares de esparcimiento: Puede ser más de una habitación debiendo albergar mínimamente al 66% de la población del instituto.

c) Salón de Usos Múltiples: No podrá perturbar el uso del salón comedor, y deberá estar destinado a diversas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, estimación cognitiva, etc.).

d) Sala privada: las instituciones podrán contar con sala reservadas a reuniones entre los residentes y aquellas personas que lo visiten.

Se deberá contar con elementos de decoración y ambientación que favorezcan la ubicación témporo espacial, debiendo tener: reloj y calendario de pared a la vista y de tamaño adecuado para la fácil lectura, que sean propicios para el sentido de pertenencia de los residentes y sus vínculos.

Las entidades sin fines de lucros se considerará una variación de +/- del cuarenta (40%) por ciento en el cumplimiento de las exigencias de éste artículo.

Se constatará que el espacio físico y sus mobiliarios e instalaciones serán aptas para el cumplimiento de lo requerido por la Ley Provincial N° 9823 y su reglamentación.

ESPACIOS VERDES

Art. 30°: Estas Instituciones deberán poseer con espacios verdes para la realización de diferentes actividades, debiendo poseer una superficie mínima de un (1 m2) metro cuadrado por adulto mayor residente. Los establecimientos sin fines de lucro poseerán una variación más/menos (+/-) del veinte (20%) por ciento para las exigencias de éste artículo.

OTROS ESPACIOS FÍSICOS

Art. 31°: Los establecimientos deberán poseer espacios físicos en proporción a la cantidad de residentes para las siguientes funciones:

a) Cocina; la misma deberá cumplir con las medidas de higiene establecidas en la normativa aplicable, sin que pueda ser utilizado como servidumbre de paso a otro local, debiendo preservar la producción del alimentos de una manera adecuada, para evitar contaminación en los mismos.-

Este espacio deberá tener una superficie mínima de nueve (9 m2) metros cuadrados y capacidad de producción para los residentes del inmueble; el espacio físico deberá incrementarse a razón de 0,30 m2. por persona cuando residan más de treinta (30) adultos mayores.

El Ambiente deberá tener revestimientos impermeables en paredes (azulejos o cerámicos) hasta 1,80 metros de altura; como así en los pisos, como zócalos que deberán ser impermeables y resistentes al uso.

Se deberá contar con mobiliario necesario; con mesada de trabajo no porosa, impermeable y lavable con bacha profunda y común; muebles bajo mesada incombustibles y lavables; deberá poseer aberturas cubiertas para el depósito de utensilios; sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación de humo, gases y vapores; como aquellos requeridos en la reglamentación establecida en la legislación provincial.

b) Lavadero: Todas los establecimientos deberán poseer un espacio acorde para tal tarea teniendo las mismas terminaciones exigidas para el grupo sanitario; para aquellas instituciones que brinden el servicio de lavadero para los adultos mayores residentes, deberán poseer una espacio físico mayor a seis (6 m2) metros cuadrados, con instalaciones que aseguren la debida higiene y limpieza; como así el mobiliario y sistema requerido por el decreto reglamentario de la Ley Provincial N° 9823.

c) Depósito y Despensa: Serán espacios cerrados con dimensiones tales que permitan el cómodo acopio de alimentos, en lugares frescos, secos y ventilados, debiendo ser independientes entre sí y del espacio de cocina. Se deberá poseer mobiliario acordes para la correcta separación de los alimentos, debiendo tener un espacio destinado a depósito de verduras y legumbres exclusivamente; además deberá poseer heladeras o cámaras frigoríficas para almacenamiento de los productos perecederos.

Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se deberá destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

d) Sanitario de uso común para residentes, familiares o visitas en áreas comunes (comedores, salas de esparcimiento, sala de uso múltiple, etc.) accesibles, en número suficiente y debidamente identificados, propiciando la separación por sexo.

e) Sanitario y vestuario de uso exclusivo para el personal con armarios individuales. Deberá poseer lavamanos, inodoro y ducha.

f) Oficina Administrativa, deberá poseer un espacio físico de uso exclusivo e independiente.

g) Consultorio Interno y/o Enfermería: se tendrá un espacio físico acorde a la cantidad de residentes, debiendo poseer mínimamente 5 metros cuadrados con abertura/as hacia el exterior que garantice la circulación del aire cubierta con mosquitero; la puerta de acceso debe permitir el correcto paso de silla de ruedas y de camilla.

Todos los ambientes deberán estar provistos de iluminación suficiente, con pintura y/o revestimientos preferentemente claros; calefacción en invierno y ventilación apropiada en verano, debiendo el espacio físico adecuado y acorde al grupo de internos, para cumplimentar con el equipamiento mobiliario referido en el Decreto Provincial 3090/2010 o el que en un futuro lo reemplace.

CAPITULO IV:
DE LOS REQUISITOS FÍSICOS DEL INMUEBLE EN LOS CUALES BRINDEN SERVICIOS GERIÁTRICOS DE ESTADÍA PERMANENTE

Art. 32°: Las instituciones que brinden servicios geriátricos de estadía permanente, además de lo requerido en los capítulos precedentes, los mismos deberán contar con:

a) Un Consultorio Médico que respete los requisitos de accesibilidad precedentemente establecidos, el cual deberá estar separado del consultorio interno y/o enfermería, y su tamaño deberá ser acorde a la cantidad de residentes.

b) Espacio físico destinado al alojamiento del personal de guardia, en cantidad proporcional al número de personas afectadas al servicio, contando con sanitario propio e interno.

c) Todas las camas de los adultos mayores deberán poseer un sistema de comunicación o llamador con cable espiralado por cama, debiendo éstos operarse en forma individual.

Las instalaciones deberán ser acordes a los equipamientos y mobiliarios requeridos en la Ley Provincial N° 9823 y su reglamentación.-

CAPITULO V:
DEL MOBILIARIO

Art. 33°: Las Instituciones deberán poseer equipamiento todo el mobiliario requerido por la Ley N° 9823 y su reglamentación, el que debe ser apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los adultos mayores; éstos deberán estar diseñados y construidos de manera que no implique situación de peligro para los mismos. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario de la institución.

TITULO III
DEL CONTRALOR
CAPITULO I:
DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN

Art. 34°: La Municipalidad, a través de la repartici6n correspondiente podrá realizar de oficio y/o a pedido de parte, las inspecciones para constatar el cumplimiento de los aspectos físicos del inmueble, como así el contralor de los requisitos de los mobiliarios y sanitarios exigidos por la legislación provincial de acuerdo a las facultades que posea el municipio.

Las inspecciones podrán ser solicitadas por los adultos mayores residentes, sus familiares y/o cualquier persona sin requisito de acreditar interés o legitimación alguna.

Art. 35°: La Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de Paraná y/o el área que el D.E.M. determine; será competente para realizar las inspecciones y ser el organismo de

contralor de los requisitos edilicios correspondientes; ésta podrá ser acompañada y/o requerir la inspección conjunta y/o alterna con profesionales de las áreas que realizan controles bromatológicos y/o de salubridad, sean locales y/o provinciales, los que constatarán mediante Acta de Comprobación las infracciones a legislación aplicable, siendo elevado a la autoridad competente.

Art. 36°: Las faltas que posea el inmueble a los espacios físicos requeridos, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en ésta Ordenanza y al régimen local aplicable; de no mediar convenio que faculte a controlar el funcionamiento de la institución, el resultado de la inspección sobre cuestiones no edilicias, se elevará a la autoridad competente.

En los casos de graves irregularidades sanitarias, donde este comprometida la salubridad de los adultos mayores, las áreas que realizan la inspección sanitaria y/o de bromatología podrán calificar al estado de la institución de "peligroso e incompatible con la salubridad pública" dando inmediata comunicación a la Justicia de Faltas Municipal.

Art. 37°: La Municipalidad deberá formar un equipo interdisciplinario de profesionales con capacitación específica en Adultos Mayores, cuando posea facultades en el control del funcionamiento de las instituciones; el que estará integrado mínimamente por un profesional en cada área específica:

- Área Salud: Médico Geriatra y/o Médico Gerontólogo.
- Área Socio Institucional: Trabajadora social.
- Área Preventiva y de Estimulación Psicofísica: Psicólogo y/o Psicopedagogo y/o Terapista Ocupacional y/o Profesor de Educación Física.

Ningún integrante podrá ser titular, director, ni responsable de alguna Institución y/o Prestador de Servicios Gerontológicos y/o Geriátricos.

CAPITULO II:
DE LAS SANCIONES

Art. 38°: Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente. En caso de mediar convenio que faculte al municipio a sancionar cuestiones no edilicias, se procederá de acuerdo a lo aquí establecido.

Art. 39°: Si la institución se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación municipal y/o provincial respectiva se procederá a su clausura de acuerdo al procedimiento vigente. En caso de que el organismo provincial competente otorgue permiso precario a una institución que posea la habilitación provincial en trámite, la institución deberá poseer y exhibir al público la resolución, resaltando el plazo de la misma.

Art. 40°: Si el estado de la institución fuere considerado "peligroso e incompatible con la salubridad pública", la Justicia de Faltas Municipal previa comprobación de la peligrosidad a la salubridad pública, deberá intimar en un plazo perentorio de 5 días:

a) Al titular y/o responsable de la institución, para que oponga defensas y/o subsane las irregularidades en materia de salubridad detectadas.

b) Al organismo competente que ejerce el control del funcionamiento, para se expida fundadamente por la continuidad o no del servicio.

Fenecido el plazo y, de no subsanar las irregularidades; y/o no mediar oposición debidamente fundada por los requeridos, se procederá a su clausura de acuerdo al procedimiento vigente, procurando el resguardo de los adultos mayores residentes en la institución.

En todo momento del procedimiento, la Justicia de Faltas Municipal podrá requerir las medidas probatorias que considere pertinentes, como así la colaboración de las entidades que lo requieran.

Art. 41°: La falta de exhibición de: a) la habilitación provincial; o b) la resolución de habilitación provincial en trámite, será pasible de la aplicación de multa de acuerdo a lo que reglamente el D.E.M.

Art. 42°: Las sanciones establecidas de clausura e inhabilitación llevarán la accesoria de multa que estime el Juez de Faltas interviniente.

Art. 43°: Los recursos administrativos establecidos en la normativa vigente para la sanción de clausura, no poseerán efectos suspensivos sobre la misma, aunque si suspenderán los efectos en multas y sanciones accesorias.

Solamente procederá el levantamiento de la clausura, cuando el órgano de control del funcionamiento de éstas instituciones dictamine que la entidad sancionada, está habilitada para funcionar y/o ha subsanado las irregularidades y/o es apta para prestar servicios a los adultos mayores.

TITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO I:
DE LOS CONVENIOS
DE LOS CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES PROVINCIALES

Art. 44°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Ministerio de Desarrollo Social y/o con el Ministerio de Salud, y/o la dependencia competente en la materia, del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para delimitar el ejercicio en el control de funcionamiento de las Instituciones y Prestadores de Servicios Geriátricos y/o Gerontológicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 9823 y su reglamentación; en dicho convenio se establecerán las facultades y responsabilidades de cada una de las partes para el cumplimiento de la legislación provincial.

Art. 45°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir diferentes modalidades de actuación en los procedimientos de habilitación, control y sanciones con la entidad provincial competente, pudiendo establecer lineamientos diferentes a los establecidos en Título III de ésta normativa mientras dure el mismo. También se podrá implementar un mecanismo de intercambio de datos de las instituciones ubicadas dentro del ejido de la Ciudad, que se encuentran "habilitadas" y "en trámite de habilitación" por la entidad Provincial competente, con la finalidad que sean publicadas en el registro local de acuerdo a lo establecido en ésta Ordenanza.

DE LOS CONVENIOS CON MUNICIPIOS DEL AREA METROPOLITANA

Art. 46°: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá implementar mecanismos de participación para invitar a los Municipios y entidades intermedias que forman parte del Área Metropolitana, a constituir convenios de participación conjunta, aplicación de la normativa, extensión de registro local, instancias de consulta, trabajo, diseño y concertación, a fin de establecer políticas coordinadas de protección de los adultos mayores en la región.

DE LOS CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES

Art. 47°: Se faculta al DE.M. a suscribir acuerdos con entidades intermedias gubernamentales o no gubernamentales, legalmente reconocidas y con actividades afines, para que actúen como asesoras y monitoras en el tema, debiendo promover la celebración de convenios específicos de capacitación y actualización en la temática de adultos mayores, destinados a la planta de personal de los establecimientos y a las autoridades de contralor y demás agentes responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO II:
DEL REGISTRO LOCAL

Art. 48°: La Municipalidad de Paraná previa autorización del órgano provincial, elaborará un listado de las Instituciones que brinden Servicios Gerontológicos o Geriátricos dentro del ejido de la ciudad, que posean habilitación expedida por la Autoridad Provincial competente, como aquellas que se encuentran en trámite de habilitación; éste se podrá publicar en la página web oficial del Municipio; como así en los medios que el Departamento Ejecutivo Municipal crea convenientes. Se podrá ampliar el registro local hacia otras localidades que forman parte del Área Metropolitana cuando se realicen los respectivos acuerdos. Se procurará a la actualización periódica de acuerdo a lo convenido.

CAPITULO III:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49°: Las Instituciones preexistente en pleno funcionamiento y con habilitación correspondiente otorgada previamente a la sanción de la presente normativa, podrán eximirse del cumplimiento de requisitos edilicios imposibles de ejecución o que impliquen modificaciones de gran envergadura, mediante la proposición de soluciones alternativas, siempre que no contraríen la legislación provincial; no se desvirtúen los propósitos esenciales de la presente y que estén aseguradas las condiciones mínimas de higiene y seguridad, mediando opinión fundada de las oficinas técnicas del o los órgano/nos competente/tes que según la materia deba intervenir.

En estos casos se deberá realizar un plan de adecuación a las condiciones legales, el que deberá ser ejecutado dentro del término de un (1) año, siendo éste plazo, prorrogable por igual término, por una sola vez, mediante decisión fundada de la autoridad competente.

CAPITULO IV:

Art. 50°: La autoridad de aplicación podrá exigir requisitos más rigurosos, si éstos han sido establecidos por la legislación provincial en la materia.

Art. 51°: Deróguese la Ordenanza N° 8860 y toda normativa que se oponga a la presente.

Art. 52°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2521

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma regula las Instituciones que brindan Servicios de cuidado a los Adultos Mayores, sean Gerontológicos y/o Geriátricos dentro del ejido de la Municipalidad de Paraná, reconocidos, autorizados y supervisados conforme lo establece la Ley Provincial N° 9823;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9503.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9528

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

REGIMEN MARCO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADAS

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

Art. 1°: La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública, o la prestación de servicios públicos, y/u otras modalidades de Asociación Público Privada, con el objeto de promover, formular, canalizar y ejecutar adecuadamente proyectos de incidencia pública provenientes del sector privado en la Ciudad de Paraná.

Art. 2°: Los contratos de Asociación Público-Privada constituyen un instrumento de cooperación entre el Sector Público y el Sector Privado destinado a establecer un vínculo obligacional entre las partes, a fin de asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable, observando los siguientes principios:

a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado, debiendo hacer uso de los recursos sin desperdicio, demora, cargas inapropiadas para las generaciones futuras.

b) Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos.

c) Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Estado.

d) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.

e) Transparencia en los procedimientos y toma de decisiones.

f) Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Público-Privada.

g) Asignación de los riesgos, Deberá existir una adecuada distribución de los riesgos entre los sectores público y privado. Es decir, que los riesgos deben ser asignados a aquel con mayores capacidades para administrarlos a un menor costo, teniendo en consideración el interés público, el perfil del proyecto y un criterio de mayor eficiencia.

h) Participación, dando intervención de todos los participantes.

i) Valor Público. Establece que un servicio público debe ser suministrado por aquel privado que pueda ofrecer una mayor calidad a un determinado costo o los mismos resultados de calidad a un menor costo. De esta manera, se busca maximizar la satisfacción de los usuarios del servicio así como la optimización del valor del dinero proveniente de los recursos públicos.

j) Preservación del Ambiente. Los proyectos deberán preveer el adecuado aprovechamiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras, respetando los presupuestos mínimos en cada materia.

Art. 3°: Pueden ser objeto de Asociación Público-Privada, los siguientes emprendimientos públicos:

a) Ejecución y/u operación y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.

b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.

c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras y/o servicios públicos, incluyendo, entre otras modalidades, operaciones de llave en mano.

d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.

e) Desempeño de actividades de competencia de la Administración Pública que resulten delegables.

f) Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por la Administración Pública.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público- Privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Estado Municipal, sin derecho a compensación alguna, incluyendo todas las mejoras, instalaciones muebles registrables e inmuebles efectuadas por el concesionario necesarios para la explotación y conservación de las obras y/o servicios y/o actividades, realizadas en inmuebles del dominio público o propiedad del Municipio.

Asimismo, podrán ser objeto del contrato, las mejoras e instalaciones a realizarse en inmuebles de dominio privado del Estado Municipal, de acuerdo a los términos y condiciones que se prevean en sus cláusulas.

Art. 4°: Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso concreto, las Asociaciones Público-Privadas observarán las siguientes pautas básicas:

a) Un plazo de vigencia de la Asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar.

b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios.

c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública.

d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación.

e) Adhesión al régimen de oferta pública previsto por la Ley N°17.811 y sus normas complementarias, de corresponder según el caso.

Los alcances del inciso a) en los contratos, concesiones y/o figuras jurídicas que correspondan, se formalizarán por un tiempo determinado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años: salvo que la actividad o aporte requiera un tiempo más extenso, el cual deberá ser estipulado en la Ordenanza que declara el interés público.

Art. 5°: Las Asociaciones Público-Privadas podrán organizarse como, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, sociedades anónimas, fideicomisos o bajo cualquier otra forma societaria o modalidad, que resulte apta para financiarse por medio del régimen de oferta pública previsto por la Ley N°17.811 y sus normas complementarias.

Solamente podrá realizarse aportes con asociaciones civiles y/o fundaciones en las iniciativas de índole meramente social.

Art. 6°: El aporte de la Administración Pública a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

a) Pago en efectivo.

b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios.

c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.

d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado Municipal.

e) Prestaciones accesorias en los términos del Artículo 50 de la Ley N° 19550, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada.

f) Otorgamiento de Garantías Financieras: que tiene por objeto respaldar las obligaciones del privado, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos de Asociaciones Público-Privadas, o para respaldar obligaciones de pago del Estado.

g) Otorgamiento de Garantías No Financieras: como aseguramientos estipulados en el contrato que se derivan de riesgos propios de un proyecto de Asociación Público-Privada.

h) Otras formas de aporte legalmente autorizadas.

Art. 7°: El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

Las declaraciones entre la Municipalidad de Paraná y los socios privados integrantes de la Asociación Público-Privada, se regirá por las normas de derecho que resulten aplicables.

Las relaciones de Asociación Público-Privada con terceros se regirán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente. Cuando dicha relación con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco de la normativa vigente.

Art. 8°: Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la Administración Pública deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen, en la forma que establezca la normativa complementaria que se dicte.

Art. 9°: Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente Ordenanza, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de mediación, avenimiento y/o arbitraje.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 10°: El organismo de la Administración Pública que propicie la propuesta de Asociación Público-Privada, deberá presentarla ante el Comite de Evaluacion de Asociaciones Publico – Privadas.

Art. 11°: El Comité de Evaluación de Asociaciones Público-Privadas, funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo, y estará constituido con representantes "ad honorem", debiendo haber representación obligatoria en todas las evaluaciones de las Secretarías de Hacienda, de Función Pública y/o Gobierno; Legal y Técnica, la Dirección de Responsabilidad Social Empresaria y/o Articulación Público Privada; en los casos de índole meramente social, será parte necesaria la Secretaría de Desarrollo Social; y en las iniciativas de Obras y Servicios Públicos la Subsecretaría de Ambiente Sustentable. En caso de cambios en las dependencias serán sustituidas en base a la competencia material asignada.

La referida comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada que sean presentados por los interesados.

El Departamento ejecutivo podrá, mediante decreto, en razón de la estructura funcional de secretarías y/o de la especificidad y/o complejidad del tema constituir dicha comisión con integración de funcionarios de otras áreas, tales como las concernientes a Obras y/o Servicios Públicos, Turismo, Producción, Planificación, Infraestructura, Desarrollo Social, Cultura, el Consejo Económico Social, etc.

Art. 12°: Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Identificación del Proyecto y su naturaleza.

b) Indicadores de calidad del servicio a prestarse, si correspondiese.

c) Las bases de su factibilidad técnica, económica, financiera y la forma de retribución propuesta.

d) Monto estimado de la inversión, si correspondiese.

e) Forma jurídica que adoptará la Asociación Público-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Estado Municipal.

f) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado.

g) Un informe circunstanciado del proyecto, emitido por el organismo propiciante.

h) Cronograma tentativo del proyecto de inversión.

Una vez presentada la iniciativa privada, el proponente no podrá realizar unilateralmente respecto a ésta, modificaciones o ampliaciones, salvo aquellas que a criterio del Comité resulten sustanciales.

En el caso que se establezca una retribución por medio de una tarifa, se debe establecer expresamente un sistema tarifario justo, razonable y transparente, tanto en su confección y/o procedimiento de modificación, debiendo expresar analíticamente los costos que lo fundamentan.

Art. 13°: El Comité identificará los niveles de servicio que se busca alcanzar, a partir de un diagnóstico sobre la situación actual, señalando su importancia en las prioridades sectoriales, regionales y locales, según corresponda, en el marco de las cuales desarrollan los proyectos de inversión. Una Asociación Público-Privada podrá desarrollarse sobre la base de más de un Proyecto de Inversión Pública, siempre que éstos hayan sido declarados viables.

Art. 14°: El Comité deberá mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo su responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean presentadas y elevadas al Ejecutivo Municipal y/o hasta que se eleven al Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo que determine el comité.

Art. 15°: El Comité está facultado para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos en un plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 16°: Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 12°, el Comité de Evaluacion de Asociaciones Público-Privadas, evaluará en un plazo de hasta sesenta (60) días, el interés público comprometido por la presentación, elevando al Departamento Ejecutivo Municipal un informe circunstanciado en relación con la propuesta y aconsejando su viabilidad.

Si el Departamento Ejecutivo Municipal aprueba la propuesta, elevará los antecedentes al Honorable Concejo Deliberante, a los efectos que éste, declare de interés público y la incluya en el Régimen de Asociación Público-Privada.

Art. 17°: El Honorable Concejo Deliberante mediante decisión fundada, con valoración de la oportunidad, mérito o conveniencia podrá declarar de interés municipal la iniciativa, enviando el expediente al Departamento Ejecutivo Municipal para la continuación del trámite y autorizándolo a seguir el procedimiento de selección del contratista que entienda corresponder, conforme el régimen de contrataciones vigente.

La declaración de interés municipal por parte del Honorable Concejo Deliberante se efectuará con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros presentes. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles desde el ingreso del proyecto al Honorable Concejo Deliberante, éste no lo hubiera aprobado o rechazado, la declaración de interés municipal se efectuará con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en las iniciativas que versen sobre la delegación y concesión de servicios públicos que sólo puede aprobarse con 2/3 partes de la totalidad de los miembros en cumplimiento del Artículo 99° de la Ley Provincial N°10.027 y sus modificatorias.

Si transcurridos noventa (90) días hábiles desde el ingreso del proyecto de declaración de interés municipal de una propuesta presentada bajo el régimen de la presente ordenanza al Concejo Deliberante, éste guardare silencio, deberá considerarse que la propuesta no es de interés municipal.

Art. 18°: El autor de la iniciativa será convocado de acuerdo al régimen de contrataciones aplicables, a:

a) Presentar garantía, en caso de corresponder.

b) Presentar Oferta y/o Concursar en Licitación Pública, en caso de corresponder.

c) Mejorar su Oferta e igualar a la mejor de la iniciativa efectivamente presentada, en el caso de que se realizara un llamado a licitación pública y se presentara otros oferentes.

Igualando a la mejor oferta habida, la ejecución de la obra o prestación de servicio le será adjudicada al autor de la iniciativa.

Art. 19°: En las iniciativas que tengan por objeto la realización de Obra y/o Servicios Públicos, realizado el proceso de compulsa y mejora de ofertas, no resultare adjudicado al autor de la iniciativa, quien resulte adjudicatario deberá abonarle, en concepto de compensación de la iniciativa, una suma de dinero cuyo monto y/o porcentaje será determinado por el Comité de Evaluación de Asociación Pública Privada, la que no podrá superar el tres por ciento (3%) del total del monto adjudicado de la obra a construir o del servicio a prestar en concepto de Derecho de Autor. Este artículo deberá transcribirse en el pliego de licitación donde se establecerá el monto o alícuota y plazo para cada caso.

El iniciador no tendrá ningún derecho a reclamar a la Municipalidad los gastos, honorarios y derechos de autoría.

Art. 20°: El autor de una iniciativa privada, presentada en forma directa o por concurso de proyectos, que por cualquier causa o motivo no sea declarada de interés municipal, y si el objeto de dicha iniciativa (realización de obra o prestación de servicios), es presentado nuevamente por otro particular y dentro del término de doce (12) meses es declarada de interés y adjudicada al nuevo presentante o a un tercero, será acreedor de la compensación prevista en el artículo que antecede, El plazo de doce (12) meses se computará desde el momento en que se desechó la iniciativa originaria por el Honorable Concejo Deliberante o no se produjera decisión conforme lo establece la presente Ordenanza.

TÍTULO III
CONCURSO DE PROYECTOS

Art. 21°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a un concurso de proyectos, consistente en la presentación de iniciativas de particulares a los fines de celebrar contratos de concesión de obra pública, de servicio público, de uso y explotación de bienes o espacios público, o el que jurídicamente corresponda según el caso y de acuerdo a los intereses públicos comprometidos.

Art. 22°: La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos y al menos en uno (1) de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y en dos (2) de los de mayor circulación a nivel provincial durante tres (3) días corridos.

Art. 23°: Los avisos deberán sintetizar las condiciones de la convocatoria fijando fecha, lugar y hora de apertura de los sobres que contengan las propuestas. El término para la presentación de las propuestas no podrá ser mayor a los noventa (90) días.

Art. 24°: Las propuestas deberán contener el detalle de las condiciones, componentes técnicos, prestaciones, ofertas económicas y demás elementos que hagan a la viabilidad del emprendimiento.

Art. 25°: Una vez determinado cuál es el proyecto ganador, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en la presente Ordenanza y/o la normativa aplicable.

TÍTULO IV
CONTROL DE CUMPLIMIENTO

Art. 26°: El Departamento Ejecutivo Municipal será competente para llevar a cabo la inspección, dirección y control del cumplimiento del contrato, vínculo y finalidad de la asociación público privada.

Art. 27°: Los controles a ejercer por el Departamento Ejecutivo Municipal abarcarán los aspectos técnicos, operativos, legales, económicos, financieros, contables y ambientales conforme a lo que disponga la reglamentación y el correspondiente contrato. Teniendo amplias facultades de control y podrá utilizar diferentes instrumentos para el ejercicio de dichas funciones tales como requerimientos de información, auditorías externas, evaluación de desempeño, inspecciones y peritajes. A estos efectos, el asociado particular quedará obligado a proporcionar, a requerimiento del D.E.M., toda la información y documentación relativa al cumplimiento del contrato que aquella le requiera, sin poder oponer a su respecto el secreto comercial.

TÍTULO V
MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Art. 28°: Tanto la administración contratante como el asociado particular deberán procurar mantener el equilibrio de la ecuación económica-financiera del contrato de Asociación Público Privada en los términos que fueran acordados. Por ella se entenderá la inalterabilidad sustancial del conjunto de variables económicas que las partes tuvieron en cuenta al tiempo de celebrar el contrato.

Art. 29°: Las partes sólo podrá introducir modificaciones en el contrato de Asociación Público Privadas por razones de interés público. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los pliegos y en el propio contrato.

Art. 30°: El asociado particular podrá ceder total o parcialmente el contrato de Asociación Público Privada a un tercero, con la autorización previa y expresa de la Administración Municipal. Ella deberá verificar que el cesionario reúna los requisitos y condiciones necesarias.

La cesión podrá proceder siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante para su adjudicación. Producida la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

El asociado particular también podrá subcontratar a terceros las prestaciones puestas a su cargo, siempre que el contrato o los pliegos de condiciones no dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

TÍTULO VI
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 31°: Todas las entidades de la administración pública del Estado Municipal, en todos sus niveles de gobierno, bajo responsabilidad, quedan obligadas a no realizar actos o dictar disposiciones que demoren la obtención de los permisos, licencias, o autorizaciones que resulten necesarias para la ejecución del proyecto, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad de Paraná contenidas en los contratos de Asociación Público-Privada.

Art. 32°: Producida la extinción del contrato por cualquier causa antes de su vencimiento, el Departamento Ejecutivo Municipal, previo comunicación y decisión del Honorable Concejo Deliberante, podrá disponer la terminación de la obra y/o prestación del servicio por admi-

nistración, o realizar un nuevo llamado a licitación pública.

Art. 33°: Límite Presupuestario. Los compromisos asumidos por la Municipalidad de Paraná en los contratos de Asociación Público-Privada calculado a valor presente, no podrá exceder el siete por ciento (7%) del Presupuesto Anual.

Art. 34°: Para casos no previstos en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las normativas de obras y servicios públicos y contrataciones vigentes en la materia, según corresponda.

Art. 35°: Deróguese la Ordenanza N°7667 y cualquier otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 36°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2561

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma tiene como objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos y/u otras modalidades de Asociación Público Privada, con el objeto de promover, formular, canalizar y ejecutar adecuadamente proyectos de incidencia pública provenientes del sector privado en la Ciudad de Paraná;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9528.

Art. 2°- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9529

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Capítulo 1 OBJETO

Art. 1°: Adhiérase la Municipalidad de Paraná a la Ley Provincial N° 10.383 y sus normas reglamentarias, de Regulación de la Instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones, Antenas e Infraestructuras relacionadas.

Capítulo II- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 2°: Establézcase como Autoridad de Aplicación, en la jurisdicción de la Ciudad de Paraná, a la Subsecretaría de Planificación, la que actuará según la presente Ordenanza, y la Ley 10.383 y sus normas complementarias.

Art. 3°: FUNCIONES:

1.- La Autoridad de Aplicación realizará el estudio y análisis del proyecto, planos, documentación técnica e informes presentados por los operadores servicios telecomunicaciones y las inspecciones iniciales o posteriores que resulten necesarias de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

2. SOLICITUD DE FACTIBILIDAD. Presentada por los operadores servicios telecomunicaciones la documentación establecida en la solicitud de factibilidad, y luego haberse cumplido todos los recaudos establecidos, la Autoridad de Aplicación otorgará la factibilidad al proyecto presentado. De requerir los operadores servicios telecomunicaciones una prórroga, con motivos fundados, la Autoridad de Aplicación otorgará o denegará la misma.

3. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: Los operadores servicios telecomunicaciones presentará la información técnica necesaria para su estudio y análisis por parte de la Autoridad. Luego de haberse cumplido todos los recaudos establecidos, la Autoridad de Aplicación aprobará y otorgará el Permiso de Construcción, estableciendo el plazo máximo de ejecución. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por los operadores servicios telecomunicaciones, la Autoridad de Aplicación podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo al otorgado este permiso.

4. CERTIFICADO FINAL DE OBRA: La Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Final de Obra una vez que los operadores servicios telecomunicaciones presente la documentación Final Conforme a Obra del Proyecto y demás recaudos establecidos en la normativa.

5. HABILITACIÓN: Cumplidos todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación, la Autoridad de Aplicación otorgará la habilitación por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio del carácter precario, la misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

6. HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN: Cumplidos todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la solicitud de habilitación. Siempre que las condiciones técnicas, estructurales, y de emisión de radiaciones así lo permitan, deberá alentarse la compartición de las instalaciones de estructuras de soporte entre los operadores de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, de manera de atemperar el impacto visual que éstas podrían producir.

7.- RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN. Solicitada por parte de los operadores servicios telecomunicaciones la renovación de la habilitación de su estructura de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, y luego de haber cumplimentado con las exigencias establecidas, la Autoridad de Aplicación otorgará la habilitación.

Capítulo III- INSTALACIONES

Art. 4°: Son aquellas determinadas en:

a) INSTALACIONES EN DOMINIO PUBLICO: Se permitirá la instalación de estructuras soporte de antenas sobre columnas, soportes existentes, a instalar o a reemplazar en espacios públicos ubicados en todo el ejido municipal, conforme lo determine la reglamentación que al efecto se dictará.

A los fines del uso del espacio público o la utilización de columnas o soportes la Municipalidad de Paraná celebrará el pertinente contrato de locación con los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y los Operadores de Comunicaciones Móviles.

b) INSTALACIONES EN DOMINIO PRIVADO: Están permitidas en inmuebles conforme lo determine la reglamentación que al efecto se dictará.

Art. 5°: En aquellos casos en que las condiciones técnicas de diseño de red así lo permitan, sin afectar la continuidad o calidad del servicio brindado por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y con el objeto de minimizar el impacto visual de aquellas estructuras portantes de antena que al momento del dictado de la presente Ordenanza sean eventualmente consideradas como de alto impacto, se podrá requerir a los propietarios de las estructuras soporte de antenas que las adecuen mediante la utilización de las nuevas tecnologías de conformidad a soluciones que puedan ser conjugadas con el entorno de la zona en cuestión.

Capítulo IV- DE LAS TASAS

Art. 6°: Las instalaciones reguladas por la Ley 10.383 estarán gravadas con las Tasas allí establecidas y que al efecto se fijen en la Ordenanza Tributaria Anual.

Capítulo V: MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES

Art. 7°: La empresa prestadora de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se ha construido la infraestructura registrada, dará cumplimiento a la normativa nacional en la materia, presentando a la Subsecretaría de Ambiente Sustentable de la Municipalidad de la ciudad de Paraná copia de los informes y mediciones efectuados a tales fines ante la autoridad de aplicación nacional en materia de telecomunicaciones, dentro de los 30 días corridos de realizados, debiendo aplicarse las sanciones establecidas en el Anexo II de la Ley 10.383 y las que correspondan aplicar según las disposiciones del Código de Faltas Municipal.

Capítulo VI: DISPOSICIONES FINALES

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 9°: Deróguese las Ordenanzas N°8208, N° 8216, N° 8459 y toda normativa Municipal que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ordenanza, a la Ley N° 10.383, Anexos y demás normas complementarias.

Art. 10°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2562

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma adhiere la Municipalidad de Paraná a la Ley Provincial N° 10.383 y sus normas reglamentarias, de Regulación de la Instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones, Antenas e infraestructuras relacionadas;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la

Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9529.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006347 (O.P. 16512) 1 v./18.1.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Cuevas Mirta Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15466, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA JORGELINA CUEVAS, MI 5.466.275, fallecido en Paraná, el 30 de julio de 2014 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011654 3 v./18.1.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Zacarías Jorge, Arra Adelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17886, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADELINA ARRA, MI 6.047.891, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Paraná, en fecha 7.10.2015 y JORGE ZACARIAS, MI 2.059.900, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 31.7.1979, Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de diciembre de 2016 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011660 3 v./20.1.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Nº 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Lugren Germana y/o Lugrin Dolores Germana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7670/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERMANA LUGREN y/o LUGRIN DOLORES GERMANA, MI Nº 5.034.557, vecina que fuera del Dpto. de Villaguay, fallecida en la ciudad de Villaguay, en fecha 13 de abril de 1986. Publíquese por un día.

Villaguay, 21 de noviembre de 2016 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00011663 1 v./18.1.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Nº 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacquet Lucio Juan s/ Sucesorio – Expte. Nº 290 s/ Reconstrucción de Expediente", Nº 7647/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIO JUAN JACQUET, MI Nº 1.850.146, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en la localidad de Villa Clara, en fecha 7 de marzo de 1979. Publíquese por un día.

Villaguay, 29 de noviembre de 2016 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00011664 1 v./18.1.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: dos (02) unidades de Neonatología.

DESTINO: Hospital Centenario de la ciudad de Gualeguaychú, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 07/02/17 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 3 de enero 2017 – **Luisa E. Berruezo**, directora de Contrataciones MS.

F. 500-00006314 3 v./18.1.17

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/2016

OBJETO: Construcción Planta Elevadora de Efluentes Cloacales Loteo Social Barrio El Triangular. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000 (pesos setecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: día 10 de febrero de 2017 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500 (pesos tres mil quinientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Decreto Nº 95 MOV/14 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 13 de enero 2017 – **José Luis Dumé,** presidente municipal; **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00006316 5 v./20.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: contratación de mano de obra con materiales para el bacheo y reconstrucción de calle Ramírez entre Cepeda y Los Polvorines de la ciudad de Crespo.

PRESUPUESTO OFICIAL: un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos ($ 1.269.000).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 9 de febrero de 2017 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Griselda M. Merlach**, a/c Suministros.

F. 500-00006318 3 v./19.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
Licitación Pública N° 01/17
Decreto N° 014/17 PMSB

OBJETO: adquisición de una máquina vial tipo motoniveladora 0 Km.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones doscientos mil ($ 3.200.000).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: entrega pesos un millón ($ 1.000.000) saldo en once (11) cuotas mensuales con entrega de cheques de pago diferido.

FECHA DE APERTURA: 27 de enero de 2017 a las 11 horas o siguiente si aquél fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso Nº 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso Nº 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 13 horas del 26 de enero de 2017.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Municipalidad de San Benito, teléfono 0343 4973454, E-mail: munisanbenito@gmail.com – San Benito (ER).

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso Nº 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos.

HORARIO: días hábiles de 7 a 13 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

Mirta Araceli Lago, secretaria de Hacienda.

F.C.S. 502-00011653 3 v./19.1.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 001/2017
Decreto 003/2017

OBJETO: adquisición de dos vehículos utilitarios 0 Km.

PLIEGO: a retirarse en Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seiscientos diez mil con 00/100 ($ 610.000).

VALOR DEL PLIEGO: día jueves 16 de febrero de 2017, 10.30 horas.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178, San José (ER), mail: suministrosanjose@hotmail.com

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; **Alberto I. Moreno**, encargado de Suministros.

F. 500-00006351 3 v./19.1.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N° 01/2017
Según Decreto N° 10/2017

OBJETO: 1 retroexcavadora 0 Km. con las siguientes características:

Motor diesel aspirado de inyección directa o mecánica de 90HP o mas

Doble tracción, transmisión servomecánica estándar de 4 velocidades hacia delante y 4 hacia atrás, con control de dirección servodirección hidrostática

Cabina con aire acondicionado y calefacción

Lavaparabrisas delanteros y traseros, cinturón de seguridad, faros de trabajo delanteros, traseros y laterales.

Brazo extensible de 5.40 mt. o mas

Balde cargador frontal de 1 m3 o mas y balde trasero de 0,20 m3 o mas

Via hidráulica auxiliar

Neumáticos delanteros y traseros, medidas y marcas

Entrega inmediata en la ciudad de General Ramírez

Incluir kit de repuestos para los primeros servis

Capacitación para personal.

Todos los ítems deberán ser cotizados puestos en General Ramírez.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.250.000,00.

COSTO DEL PLIEGO: pesos dos mil trescientos ($ 2.300).

LLAMADO: 10/01/2017

APERTURA DE PROPUESTAS: 13/02/2017 a las 10:00 horas

VENTA DE PLIEGOS: Area Recaudación Municipal de Tasas y Servicios, en el horario de 7 a 12 horas.

José Gustavo Vergara, presidente municipal; **Pablo Sebastián Omarini,** secretario de Gobierno, Economía y Coordinación de Gabinete; **José Darío Chaparro,** Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

F. 500-00006313 5 v./20.1.17

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública N° 01/2017

OBJETO: contratación de obra de pavimentación urbana (Programa de Financiamiento de Obras Viales, Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a pueblos y obras de seguridad vial), según pliego particular respectivo.

DESTINO: pavimentación 21 cuadras de hormigón armado entramado vial municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.999.103,92 (pesos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento tres con noventa y dos centavos).

APERTURA DE PROPUESTAS: viernes 20 de enero de 2017.

HORA: 11 horas.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social, Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175, Tel.Fax (03445) 461240, (03445) 461363 – Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.500 (pesos cinco mil quinientos).

Maciá, 11 de enero de 2017 – **Román Alexis Troncoso,** presidente del Municipio.

F. 500-00006319 3 v./19.1.17

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 001/2017
Decreto N° 026/2017

OBJETO: adquisición de treinta y un (31) luminarias tipo Led con sus correspondientes columnas para alumbrado público.

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos seiscientos treinta mil ($ 630.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 7 de febrero de 2017, a las 10 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria (ER).

Si el día designado resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto, la misma se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos un mil doscientos sesenta ($ 1.260) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 7.30 horas a 12.30 horas.

NOTA: la Municipalidad de Victoria (ER), se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 13 de enero de 2017 – **César Roberto M. Martino**, secretario de Planeamiento.

F. 500-00006320 3 v./19.1.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 02/17

OBJETO: contratación de mano de obra con herramientas y maquinarias para la construcción del complejo NIDO (720,36 m2.) en el marzo del Plan Habitat.

PRESUPUESTO OFICIAL: seis millones de pesos ($ 6.000.000).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de febrero de 2017 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Griselda M. Merlach**, a/c Suministros.

F. 500-00006348 3 v./20.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 106/2016
Segundo llamado

OBJETO: Adquisición de 2 (dos) bombas verticales y 1 (un) motor trifásico.

APERTURA: 30 de enero de 2017 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006352 (O.P. 16518) 3 v./20.1.17

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: llamado a Licitación Pública N° 01/17, dispuesto por Decreto N° 019/17, con el objeto de llevar adelante la "adquisición de una (1) motoniveladora", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.-

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437 - 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er. Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 18 de enero de 2017 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: pesos seis mil con 00/100 ($ 6.000). Venta: Tesorería Municipal (Palacio Municipal- Planta Baja) desde el 18 de enero de 2017.-

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 01/17, Decreto N° 017/17 y 018/17, asciende a la suma de pesos "tres millones ochocientos mil con 00/100" ($ 3.800.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (Anexo I).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: quince de febrero de 2017

(15/2/17), a las 12:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 17 de enero de 2016 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal; **Duval Rubén Müller,** secretario de Gobierno.

F. 500-00006349 3 v./20.1.17

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización N° 01/2017

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización N° 01/2017, a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de las distintas coordinaciones del CGE Resolución N° 0048/17 CGE Expte. N° 1903005.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: la apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 2017, a las 10 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3° piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná (ER).

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3° piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná (ER), Tel. (0343) 4209311 – mail: chsilva@entrerios.gov.ar

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 17 de enero de 2017.

F. 500-00006350 2 v./19.1.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR
EL CHARRUA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y artículo 234 de la Ley Nº 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "EL Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 03 de febrero de 2017, a las 18:30 horas en su sede social de Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el artículo 12 de los estatutos y artículo 243 de la Ley Nº 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea.

2 - Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

3 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, demás estados básicos, información complementaria, informe del Consejo de Vigilancia e informe del auditor correspondiente al Ejercicio Económico Nº 22 cerrado el día 30 de septiembre de 2016.

4 - Consideración del resultado del Ejercicio Económico Nº 22 y asignación de los mismos al cierre del período.

5 - Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley Nº 19550 correspondiente al vigésimo primer ejercicio económico cerrado el día 30 de septiembre de 2016.

6 - Informe sobre honorarios a directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2015/2016 y artículo 261 de la Ley Nº 19550.

7 - Honorarios a directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2016/2017.

Paraná, enero de 2017 – **Analía Noemí Dragan,** presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que hasta el día 30 de enero de 2017, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

F.C.S. 502-00011655 5 v./20.1.17

— — —

GUALEGUAYCHU

RPB SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de febrero de 2017, a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (Art. 237 Ley 19.550), en su sede social sita en calle España N° 307, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2 – Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del directorio y sindicatura, correspondiente al 24° ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2016.

3 – Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de setiembre de 2016.

4 – Fijar la remuneración del directorio y síndico.

5 – Elegir directores y director suplente.

6 – Elegir síndico y síndico suplente.

7 – Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

F.C.S. 502-00011637 5 v./19.1.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

FUNDACION PRESENCIA PRESENTE
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Fundación Presencia Presente, cita y convoca a sus asociados la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día viernes 10 de febrero del corriente año, a las 20 horas, a desarrollarse en su sede social de calle Los Minuanes s/n, de la ciudad de Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Aprobación del balance 2015.

2 – Incorporación de nuevos miembros.

3 – Modificaciones del consejo directivo.

4 – Nuevo representante legal de la Escuela Pablo de Tarso.

5 – Nuevos firmantes de las cuentas bancarias del Nuevo Banco de Entre Ríos y Banco de la Nación.

6 – Situación económica y tributaria de la fundación.

7 – Nuevos desafíos.

Pasados los 30 minutos de la hora de la asamblea se celebrará con los miembros presentes.

Germán P. Brusa, presidente; **Patricia M.I. Romero,** secretaria.

F.C.S. 502-00011661 3 v./20.1.17

— — —

BIBLIOTECA POPULAR
SAN JOSE DE CUPERTINO
Convocatoria

La Biblioteca Popular San José de Cupertino, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de enero de 2017, a las 20 horas, en el local de la institución, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 – Memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015.

San Benito, 13 de enero de 2017 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00011662 1 v./18.1.17

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB ATLETICO COLONIA ELIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético Colonia Elía, convoca a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de enero de 2017 a las 20.30 horas, en su sede social, con domicilio en Ruta 42 (ex 14 Vieja), de Colonia Elía, Dpto. Uruguay (ER), y que son los siguientes puntos del orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Lectura y consideración de los balances general, cuadro de recursos y gastos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas finalizado al 30 de noviembre de 2016.

3 – Designación de la comisión directiva y revisora de cuentas por finalización del mandato.

4 – La designación de dos socios asambleístas presentes para que firmen el acta junto a las autoridades.

NOTA: transcurrido el tiempo estipulado por el estatuto sin obtener quórum la asamblea se realizará con los socios presentes.

C. del Uruguay, 12 de enero de 2017 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00011659 1 v./18.1.17

INTIMACION

ANTERIOR

PARANA

Intímase públicamente a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en jurisdicción territorial del municipio a cumplir en forma permanente lo establecido en los artículos 2° y 3º de la Ordenanza N° 9377/16, en cuanto a mantener en el estado de limpieza de los terrenos baldíos y/o edificados, considerando a la presente como único emplazamiento a los efectos legales, y a partir de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez vencido dicho plazo, el organismo de aplicación quedará habilitado para labrar las actas de infracción e iniciar el procedimiento para proceder por sí, o por medio de terceros a la limpieza, desmalezado, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables.

F. 500-00006321 (O.P. 16515) 3 v./19.1.17

VENTA DE ACCIONES

NUEVA

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR
EL CHARRUA SA

En cumplimiento de lo ordenado por los Art. 5° del estatuto social y Art. 8 del reglamento de la sociedad, se hace saber a los señores accionistas que se han puesto a la venta las acciones de los socios que a continuación se detallan:

Socio: Bevilacqua Germán Andrés.

Cantidad de acciones: 375.

Precio: $ 25.00 por acción.

Forma de pago: contado.

Conforme al Art. 9° del reglamento los accionistas cuentan con 30 días corridos a partir de la fecha para ejercer su derecho de preferencia, cumplidos los cuales, la sociedad procederá a realizar la oferta pública de las mismas.

Paraná, 6 de enero de 2017 – **Analía Dragan,** presidente.

F.C.S. 502-00011666 3 v./20.1.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2016
2753, 2754, 2773, 2774, 2792
Ministerio de Cultura y Comunicación
2404, 2405, 2406, 2407
Ministerio de Salud
2505, 2506, 2507, 2576,
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9503, 9528, 9529

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08